

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00055-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 18 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 144

Advierte el Despacho que mediante auto del veintinueve (29) de marzo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día treinta (30) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando las correspondientes pretensiones y acreditando el envío digital del libelo gestor subsanado a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO BENJUMEA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo del demandante JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.190

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÀLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y tarjeta profesional No. 160.989, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/Esbkcq9yPH5MrOxQfKzZCAsB1HZ8li-Wkw1_blc-nkDU0w?e=lAnbtP

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

18/04/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7423425f22247aacaba9c988c052c6ee7f6cd828cbd91ec85f0b8ef31ed139e7**

Documento generado en 19/04/2022 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>